



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00598 00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora cumpliera los requisitos exigidos mediante auto anterior, y la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa STB358, instaurado por MOVIAVAL S.A.S y en contra de ALEXANDER CORREA GALLEGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 1007253371.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: motocicleta marca BAJAJ, línea BAJAJ BOXER CT 100 ES MT 100CC, Modelo 2021, color NEGRO NEBULOSA de placas NVE75F.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la Carrera 48 # 25aa Sur –70 Ofic. 408, Complex Las Vegas en Envigado y en el correo electrónico: lgjuridicosjudicial@gmail.com.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas NVE75F, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la CALLE 37 #

38A –30, PARQUEADERO LA CHABELA, en el municipio de Itagüí., autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES para que represente los intereses de la sociedad acreedora., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[07DespachoComisorio.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes siguiente hábil, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

146
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0850ff7c87f2114f1b884d5f41248500d894478a0a15f8b5b6b9c89cde6e65**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>